

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE GENERAL DEHEZA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA N° 996/02


ARTICULO 1: APRUÉBASE en todos sus términos el Contrato de Concesión del Servicio de Desagües Cloacales suscripto entre el Departamento Ejecutivo Municipal y la Cooperativa Eléctrica de General Deheza Ltda. en su carácter de concesionaria del Servicio.

ARTICULO 2: DISPONESE que el Contrato de Concesión referido en el articulo anterior es parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3: ORDÉNESE, en razón del carácter reglamentario del contenido del Contrato de que se trata, la publicación del texto completo del mismo.-

ARTICULO 4: Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese..


PATRICIA A. MOLINA
SECRETARIA CONCEJO DELIBERANTE


MIGUEL VICENTE FERRERO
PRESIDENTE
Concejo Deliberante

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de General Deheza, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil dos.-

ANEXO IV: RÉGIMEN DE FIJACIÓN DE TARIFAS

INDICE GENERAL:

- 1- CATEGORÍAS DE USUARIOS**
- 2- PAGO OBLIGATORIO**
- 3 -MODIFICACIÓN DEL DESTINO DEL INMUEBLE SERVIDO**
- 4- ESTRUCTURA TARIFARIA**
- 5 -PROCEDIMIENTO DE FACTURACIÓN y COBRO**
- 6 -EXENCIONES, REBAJAS y SUBSIDIOS**
- 7 -RECARGOS E INTERESES POR MORA.**
- 8- CORTE DEL SERVICIO POR FALTA DE PAGO**

ANEXO IV: RÉGIMEN DE FIJACIÓN DE TARIFAS

1- CATEGORÍAS DE USUARIOS

1.2- CATEGORÍA BALDÍOS (B):: Corresponde a inmuebles baldíos ubicados en zona de prestación del servicio y que no estén conectados al mismo. De existir conexión a la red de desagües cloacales o ser utilizados para fines que impliquen la aptitud de usar el servicio, quedarán automáticamente encuadrados dentro de la categoría que corresponda.-

El régimen tarifario aplicable a la concesión, contempla las siguientes categorías de usuarios:

1.1- CATEGORÍA RESIDENCIAL (R): Comprende a los inmuebles particulares utilizables como vivienda familiar, estén o no conectados a la red de desagües cloacales.

1.2- CATEGORÍA COMBINADA RESIDENCIAL -COMERCIAL (RC) : Corresponden a esta categoría los inmuebles destinados en parte a residencia familiar y al mismo tiempo y en forma parcial a la explotación de un comercio, industria y/o prestación de servicios. Se divide en dos clases:

1.2.1- CATEGORÍA COMBINADA RESIDENCIAL -COMERCIAL UNO (RC1): Cuando en la explotación de ese comercio, industria y/o prestación de servicios, el agua no sea un insumo principal de producción de efluentes.

1.2.2- CATEGORÍA COMBINADA RESIDENCIAL -COMERCIAL DOS (RC2): Cuando en la explotación de ese comercio, industria y/o prestación de servicios, el agua sea un insumo principal de producción de efluentes.

1.3- CATEGORÍA COMERCIAL (C) : Comprende los inmuebles destinados exclusivamente a actividades comerciales, industriales o de servicios, sean públicos o privados. Se dividen en tres clases:

1.3.1- COMERCIAL (C-1) : Corresponde a los inmuebles destinados a Comercio, Industria o Servicios, cuando el agua no es un insumo de producción de efluentes.

1.3.2- COMERCIAL (C-2) : Corresponde a los inmuebles destinados a Comercio, Industria o Servicios, cuando el agua es un insumo de producción de efluentes.

1.3.3- COMERCIAL(C-3): Corresponde a inmuebles destinados a usos especiales no contemplados en las categorías precedentes, o sea cuando su volcamiento exige un pretratamiento para el control de la calidad del agua que aporta al efluente.-

TARIFA de CLOACAS

CATEGORÍA		CARGO FIJO MENSUAL [CFM] [\$]
R	RESIDENCIAL	4,50
RC-1	COMBINADA	5,50
RC-2	COMBINADA	6,50
C-1	COMERCIO e INDUSTRIA - NO INSUMO	4,50
C-2	COMERCIO e INDUSTRIA - INSUMO	6,50
C-3	COMERCIO e INDUSTRIA - ESPECIAL	23,00

Nota: Estos precios incluyen el IVA.

2- PAGO OBLIGATORIO

Todos los inmuebles ubicados con frente a cañerías recolectoras de Desagües Cloacales, y/o cuando estas lo sirvan por alguno de sus costados, están sujetos al presente Régimen Tarifario, aún en caso de carecer de instalación domiciliaria o no estar conectada la misma a las redes externas.

3 -MODIFICACIÓN DEL DESTINO DEL INMUEBLE SERVIDO

En caso de que el usuario modificara o afectara el inmueble a un destino distinto al comprobado al momento de ser incluido dentro una clase o categoría, deberá comunicar el cambio de destino por escrito a LA CONSESIONARIA dentro de los treinta (30) días corridos de efectuado el mismo.

Si el usuario no cumpliera con la notificación prevista en el párrafo precedente y tal circunstancia fuera constatada de oficio por la concesionaria, esta procederá a la recategorización automática del inmueble y se efectuará la liquidación de las diferencias resultantes del cambio de categoría a partir de la fecha que presuntamente se establezca como fecha de inicio del cambio operado en el destino del inmueble.

4- ESTRUCTURA TARIFARIA

4.1- CONCEPTOS COMPRENDIDOS EN LA FACTURACIÓN DEL SERVICIO

LA CONSESIONARIA facturará a los usuarios el servicio de acuerdo a una tarifa compuesta de un Cargo Fijo Mensual (C.F.M.), que cubre: 1.-) Los costos de prestación del servicio asociado a la disponibilidad del mismo para los usuarios de acuerdo a su categorización. 2.-) La cuota de amortización mensual de la Obra que se determinará en base al siguiente procedimiento: al costo total invertido por la Concesionaria en la construcción expresado en Dólares de los Estados Unidos de América, se le aplicará la alícuota del 0,084 % mensual.

4.2- DESCARGA DE CAMIONES ATMOSFÉRICOS

Por le descarga de líquidos cloacales, previa autorización firmada por LA CONSESIONARIA, se cobrará el valor equivalente a tres (3) Cargos Fijos Mensuales Residenciales por cada cinco (5) metros cúbicos o fracción menor de efluentes descargados. Para el caso de tratamiento especiales, se deberá analizar en cada caso el importe a abonar como derecho de volcamiento.

4.3- DESCARGA DE EFLUENTES CONTAMINANTES

Si LA CONSESIONARIA constatare el volcamiento de efluentes contaminantes a la red cloacal aplicará un recargo sobre la tarifa proporcional al caudal vertido y a los niveles de contaminación, sin perjuicio de proceder a efectuar de inmediato

las denuncias correspondientes e impedir la continuidad de la actividad sancionada. Se entiende por "efluente contaminante" aquellos que superen los parámetros establecidos por la autoridad de contralor en concordancia a lo dispuesto por las leyes provinciales y nacionales de contaminación hídrica.

4.4- DESCARGA A CONDUCTOS PLUVIALES

Queda expresamente prohibido el volcamiento de líquidos pluviales a conductos clocales. En tal razón, LA CONSESIONARIA queda facultada a, previa notificación fehacientemente al propietario del inmueble en infracción para que proceda a realizar las adecuaciones necesarias en el término de dos días hábiles, a interrumpir la prestación del servicio. De lo actuado deberá LA CONSESIONARIA remitir copia a la Autoridad de Contralor.

4.5- MODIFICACIONES TARIFARIAS

Toda modificación al presente Régimen de fijación de tarifas, se realizará de acuerdo a lo previsto en el Contrato de Concesión.

4.6-IMPUESTOS

Los valores determinados en el presente Régimen Tarifario, no incluyen los importes correspondientes a toda tasa, impuesto, canon y/o contribución implementados por la Nación, la Provincia o el Municipio hasta el día de la fecha. Las obligaciones de este tipo que en el futuro graven a LA CONSESIONARIA como consecuencia directa o indirecta de la prestación del servicio modificarán en mas o en menos el valor final determinado.-

5 -PROCEDIMIENTO DE FACTURACIÓN y COBRO

5.1- COBRO DE LOS SERVICIOS

LA CONSESIONARIA tendrá derecho a cobrar los servicios que presta de acuerdo a los valores establecidos dentro del presente régimen y con la modificaciones que se efectúen al mismo de acuerdo a lo previsto en el CONTRATO DE CONCESIÓN..

5.2- FACTURACIÓN

LA CONSESIONARIA elaborará su propio sistema de facturación y cobro, el cual lo realizará indefectiblemente con la facturación mensual de la energía eléctrica.; salvo inmuebles que no gocen del servicio de energía eléctrica o su propietario no sea accionista de LA CONSESIONARIA. El cuerpo de la factura que reciba el usuario deberá contener los siguientes datos mínimos:

- Fecha de emisión
- Fecha de vencimiento
- Tasa de interés utilizada para el cálculo de recargo
- Lugar y forma de pago
- Período al que corresponde la factura
- Intereses por mora
- Importes de otros recargos, descuentos o bonificaciones
- Discriminación de impuestos y tasas
- Localización de las oficinas comerciales de la concesionaria
- Números telefónicos habilitados por la concesionaria a los fines de evacuar consultas y lo reclamos de los usuarios y los horarios de atención.

5.3- PERIODICIDAD

El servicio se facturará y cobrará por período vencido correspondiente a un mes calendario.-

5.4- RESPONSABILIDAD

Los propietarios y/o usuarios, por cualquier título, de inmuebles servidos por las redes de Desagües Cloacales, serán solidariamente responsables por el pago del servicio.

5.5- INICIO DE COBRO DE LOS SERVICIOS

LA CONSESIONARIA otorgará un plazo no menor de ciento ochenta (180) días desde la habilitación del servicio, para la ejecución de las instalaciones domiciliarias y la conexión a la red. Vencido dicho plazo se facturarán los servicios correspondientes a partir del primer día del mes siguiente al vencimiento. En caso de que la conexión se efectúe antes del vencimiento del plazo previsto, se facturarán los servicios correspondientes a partir de la fecha de conexión.-

5.6- TRABAJOS OCASIONADOS POR INCUMPLIMIENTO DE LOS USUARIOS

LA CONSESIONARIA tendrá derecho a facturar y cobrar los trabajos vinculados a la prestación de los servicios, que pudieran surgir por incumplimiento de los usuarios a las normas vigentes y que signifiquen un incremento en el costo de prestación del servicio.

De la liquidación efectuada por LA CONSESIONARIA, en caso de existir diferencias con el usuario, se correrá vista substanciada a la Autoridad de Contralor, quien deberá expedirse en el término de tres días hábiles sobre la procedencia de la misma. Si en el plazo estipulado la Autoridad de Contralor no se expidiere, se considerará tácitamente aprobada la liquidación y LA CONSESIONARIA procederá a cobrar la misma al usuario que hubiere dado causa.

6 -EXENCIONES, REBAJAS y SUBSIDIOS

6.1- DISPUESTAS POR EL TITULAR DEL SERVICIO

No existe al momento de la firma del contrato de concesión del servicio de desagües cloacales rebaja o subsidio alguno dispuesto por el Titular del Servicio.

6.2- DISPUESTAS POR EL CONCESIONARIO

Los valores tarifarios y precios vigentes en cada momento serán considerados como valores máximos.

7 -RECARGOS E INTERESES POR MORA.

7.1- MORA POSTERIOR AL VENCIMIENTO .

Vencido el plazo para efectuar el pago, se aplicará los intereses por mora según la metodología empleada en el servicio de energía eléctrica que no podrán ser superior a los intereses resarcitorios establecidos en la Ordenanza General Impositiva Municipal.

7.2 -GESTIÓN EXTRAJUDICIAL Y /O JUDICIAL INICIADA

Si LA CONSESIONARIA hubiere iniciado la gestión extrajudicial y/o judicial de cobro corresponderá la aplicación de los intereses establecidos en el punto 7.1 hasta la fecha del efectivo cobro y más los gastos y honorarios devengados durante las gestiones efectuadas.

7.3- ATRIBUCIONES DE LA CONCESIONARIA

LA CONSESIONARIA podrá efectuar quitas, esperas u otorgar facilidades de pago a los usuarios que mantengan deudas, a su total criterio y en la medida que esto no afecte la normal prestación del servicio.

8- CORTE DEL SERVICIO POR FALTA DE PAGO

8.1- MORA

La mora deberá corresponder como mínimo a dos períodos consecutivos o a un período por más de sesenta días corridos, y se procederá a lo establecido en el punto 12-1 del Contrato de Concesión.

8.2- PREAVISO

LA CONSESIONARIA deberá comunicar con una antelación mínima de cinco días corridos y por escrito al usuario la decisión de proceder al corte del servicio por falta de pago.

8.3- RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO

En el caso de producirse el corte del servicio, el usuario que desee reconectarse al servicio deberá abonar los montos en mora con sus intereses y gastos de acuerdo a lo establecido en el punto 7. y solicitar la reconexión abonando el cargo correspondiente a la misma (cargo por reconexión). LA CONSESIONARIA tendrá la obligación de restablecer el servicio en un plazo de cuarenta y ocho horas de efectuados los pagos por el usuario.

8.4- EXCEPCIONES

LA CONSESIONARIA no podrá proceder a efectuar el corte del servicio en caso de:

- a- Existir acuerdo con el usuario sobre el pago de lo adeudado.
- b- Orden expresa de la Autoridad de Contralor de suspender transitoriamente el corte del servicio, basada en imprevistos, extraordinarios o de fuerza mayor, debidamente fundamentados.

8.5- IMPROCEDENCIA DEL CORTE

Si LA CONSESIONARIA hubiere efectuado el corte del servicio aun usuario indebidamente, deberá restablecerlo en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas no pudiendo percibir suma alguna derivada del" Régimen Tarifario aplicable hasta el efectivo restablecimiento del servicio. Asimismo deberá resarcir al Usuario con un monto igual al treinta (30%) por ciento del importe correspondiente al último período facturado por cada día de atraso.

INDICE de la DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

- **CONTRATO de CONCESIÓN.-**
- **REGIMEN de FIJACIÓN de TARIFAS.-**
- **REGLAMENTO del USUARIO.-**